



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación: 76001-40-03-030-2020-00256-00
Tipo de Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante: CONTINENTAL DE BIENES S.A. INC "BIENCO" Nit.
805.000.082-4
Demandados: FIDEICOMISO PLAZA PRIMERA Nit. 830.053.812-2 Y
COMUNICACIONES CELULAR COMCEL S.A. Nit.
800.153.993-7

ACTA AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 372 CGP

En Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023, siendo las 10:17 a.m., fecha y hora previamente señaladas en auto del 20 de junio de 2023 -Archivo 84-, el suscrito JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL, se constituye en Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL de menor cuantía de la Sociedad CONTINENTAL DE BIENES S.A. INC. "BIENCO" identificada con Nit. 805.000.082-4 representada legalmente por el señor CÉSAR LEONEL GIRALDO, en contra del FIDEICOMISO PLAZA PRIMERA con Nit. 830.053.812-2 y representada legalmente por ALIANZA FIDUCIARIA S.A., y en contra de COMUNICACIONES S.A. COMCEL S.A. identificada con Nit. 800.153.993-7 representada por CARLOS HERNÁN ZENTENO DE LOS SANTOS, empresa que llamó en garantía a CONSTRUCTORA ALPES S.A. en Reorganización con Nit 890320987-6, la cual fue representada para el momento de ocurrencia de los hechos que generan el litigio por el señor ALFREDO DOMÍNGUEZ BORRERO.

- Ahora, se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando nombres, número de identificación y dirección física y electrónica para notificaciones. Se advierte sobre las consecuencias de la inasistencia (art. 372 Núm. 3 y 4).

Asistentes a la audiencia:

Calidad en la que actúa	Nombres y apellidos o razón social	Identificación
Representante legal de la parte demandante	CONTINENTAL DE BIENES S.A. INC. CÉSAR LEONEL GIRALDO	c.c. N° 94.429.671
Apoderado judicial de la parte demandante	SOC. NAVIA ESTRADA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA	Nit. 900.817.010 T.P. 33.201 del C.S. de la J.



Representante legal de la parte Demandada	FIDEICOMISO PLAZA PRIMERA S.A. Representados por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. – LEYDY TATIANA CUÉLLAR FLÓREZ	Nit. 830.053.812-2. Nit. 60.531.315-3 c.c. 1.113.530.291
Apoderada de la parte demandada	DIANA CAROLINA DUQUE LAVERDE	T.P. N° 205.182 del C. S. de la J.
Representante legal de la parte Demandada	COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. Comparece a esta audiencia en dicha calidad FELIPE ALEJANDRO GARCÍA ÁVILA	Nit. 800.153.993-7 c.c. N° 1030551017
Apoderada de la parte demandada	FABIANA RODRÍGUEZ SALAS por sustitución de poder efectuado por GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA	T.P. N° 362.572 del C. S. de la J.
Representante legal de la llamada en garantía	CONSTRUCTORA ALPES S.A. en Reorganización. FERNANDO UMAÑA VILLANUEVA	Nit. 890320987-6 c.c. N° 14.972.305
Apoderado de la LLAMADA EN GARANTÍA	ÓSCAR ANDRÉS VERGARA CAICEDO -Presentó memorial de renuncia al poder el 16 de agosto de 2023.	T.P. N° 168.411 del C.S. de la J.

Se deja constancia (10:24 a.m.) de que no compareció la parte llamada en garantía constructora ALPES en reorganización, ni su apoderado judicial, quien presentó memorial de renuncia de poder.

- Se procede resolver sobre la renuncia de poder presentada por el abogado OSCAR ANDRÉS VERGARA, la cual por cumplir con los requisitos de ley es aceptada, dejando claridad que aquella surte efectos 5 días después de su radicación en el despacho, lo cual se efectuó el día de hoy a las 8:00 a.m., vía correo electrónico. Por otra parte, se procede a reconocer personería adjetiva a la abogada FABIANA RODRÍGUEZ SALAS, portadora de la T.P. N° 362.572 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como abogada de COMCEL SA en virtud a la sustitución que le hiciera el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA portador de la T.P. 39.116 C. S. de la J.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

En este momento de la diligencia el despacho es advertido, por la parte demandante, sobre memorial en el que la parte llamada en garantía CONSTRUCTORA ALPES en reorganización, solicitó aplazamiento de la presente audiencia.

- Ante lo solicitado por CONSTRUCTORA ALPES, aunado a que su apoderado renunció a su representación judicial, sin estar presente en esta audiencia, el despacho resuelve atender favorablemente la solicitud de aplazamiento de la audiencia, toda vez que en ella se practicaría los interrogatorios

de parte, por lo que en garantía del derecho de contradicción y defensa y atendiendo la necesidad de interrogar a la parte que no asiste, se decide aplazar la audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados.

- EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA apoderado de BIENCO no está de acuerdo con que se suspenda la audiencia por cuanto está conectado el abogado VERGARA CAICEDO y además la solicitud de aplazamiento no está justificada siquiera sumariamente; CAROLINA DUQUE considera que todos los interrogatorios se deben realizar de manera conjunta por lo que los interrogatorios deben realizarse en esta audiencia y no en la del artículo 373 del CGP, la apoderada de COMCEL se adhiere a dicho procedimiento.

- Evidenciado que hace presencia el abogado ÓSCAR VERGARA CAICEDO, quien es el apoderado de la CONSTRUCTORA ALPES, el despacho le otorga la palabra para que explique lo pertinente respecto de la solicitud de suspensión de la audiencia, previa suspensión de la misma por el lapso de 5 minutos, siendo las 10:30 a.m. con el fin de que ÓSCAR VERGARA CAICEDO logre su conexión virtual.

- Siendo las 10:42 a.m. comparece con dispositivo de audio y video ÓSCAR ANDRÉS VERGARA CAICEDO portador de la T.P. N° 168.411 del C. S. de la J., aduciendo que renunció al poder a él conferido en virtud a la terminación de su relación laboral con Constructora Alpes, aseverando que su expoderante no ha podido constituir nuevo apoderado judicial, motivo por el cual el señor FERNANDO UMAÑA VILLANUEVA en calidad de gerente general de CONSTRUCTORA ALPES solicitó el aplazamiento de la audiencia –Archivo 89 y siguientes-.

- EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA NAVIA manifiesta una vez más no estar de acuerdo con que se acceda a la solicitud de aplazar la audiencia, en tanto no existe prueba sumaria que justifique la petición de aplazamiento, por lo que reitera su solicitud de que se continúe con la audiencia y se apliquen las consecuencias de la inasistencia.

- Para resolver lo pertinente, el despacho le solicita al abogado VERGARA que se comunique con el representante legal de CONSTRUCTORA ALPES, en procura de lograr su comparecencia a la audiencia, procediendo de conformidad, e informando que, efectivamente el representante aludido procederá a conectarse.

Ahora, siendo las 11:00 a.m. y en atención a que comparece FERNANDO UMAÑA VILLANUEVA identificado con c.c. N° 14.972.305 en calidad de representante legal de CONSTRUCTORA ALPES, previo requerimiento para que aporte al despacho el certificado que lo acredita como representante legal de dicha constructora, el despacho decide que la presente audiencia se llevará a cabo.

Esta decisión se notifica en estrados sin recursos.

- Se deciden las excepciones previas (art. 372 Núm. 5)- No se invocaron excepciones de esta clase.

- Se agota la conciliación de que trata el Núm. 6 del art. 372, la que se tiene por fracasada por ausencia de ánimo conciliatorio, decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

- En este estado de la audiencia, el Despacho procederá a evacuar la OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO elevado por el apoderado judicial de COMCEL S.A., al siguiente tenor:

De conformidad con lo expuesto en la audiencia, este Despacho

RESUELVE:

“PRIMERO: *DECLARAR NO PROBADA la objeción propuesta por la parte demandada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL, sobre la pretensión tildada de excesiva del 2.5% correspondiente al valor determinado en las pretensiones y sus intereses moratorios”.*

Esta decisión se notifica en estrados sin que se haya presentado recursos.

- Decreto y práctica de pruebas, e interrogatorio a las partes (art. 372 Núm. 7).

Se decretan las siguientes pruebas:

I. Por la parte demandante CONTINENTAL DE BIENES S.A. INC “BIENCO”:

1) Se Decreta la práctica del interrogatorio de parte con reconocimiento de documento, tanto al representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA en su condición de vocera de FIDEICOMISO PLAZA PRIMERA, al representante legal de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL y finalmente al representante legal de CONSTRUCTORA ALPES S.A. en reorganización la cual se solicitó al descorrer traslado de la contestación que esta última presentara al ser vinculada como parte procesal.

2) **Testimoniales:** Se decreta la práctica del testimonio de la señora MARÍA DEL ROSARIO VARGAS G. en su condición de empleada de la empresa BIENCO; al señor ALFREDO DOMÍNGUEZ BORRERO en su condición de Gerente de Proyecto del Centro Comercial Estación, y JOHANNA QUINTANA (sic) PIEDRAHITA, para que narren todo cuanto les consta de los hechos y contestación de demanda.

Se DENIEGAN: la práctica testimonial del señor ALFREDO DOMÍNGUEZ LLOREDA por cuanto es parte dentro de este proceso, en su condición de representante legal de CONSTRUCTORA ALPES S.A. en Reorganización y fue llamada y vinculada en garantía a este proceso; así como la del señor CARLOS HERNÁN ZENTENO DE LOS SANTOS, por cuanto ostenta la condición de Representante Legal de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

3) **Documentales:** Se decretan como pruebas de esta índole los documentos allegados con la demanda –Archivo 3- a saber:

Los Certificados de Existencia y Representación de las partes en este proceso, así como la de la sociedad apoderada judicial de la parte actora. –Folios 125 a 205-

Escritura 3058 del 30 de diciembre de 2019 de la Notaría 41 del Círculo de Bogotá. La Escritura de Constitución de Fideicomiso del pasivo.-Folios 86 a 24-

Copia tanto de la correspondencia mutua, como de los correos electrónicos –Folios 31 a 47 y 62 a 63- y mensajes de WhatsApp entre la empresa actora “BIENCO” y CONSTRUCTORA ALPES S.A. en Reorganización –Folios 48 a 61-.

II. Por la parte Demandada FIDEICOMISO PLAZA PRIMERA:

1. Se decretan los INTERROGATORIOS DE PARTE a los representantes legales de CONTINENTAL DE BIENES S.A. INC “BIENCO” y de la empresa

COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL; igualmente la DECLARACIÓN de la vocera del FIDEICOMISO PLAZA PRIMERA, ALIANZA FIDUCIARIA a través de su representante legal.

III. Por la parte Demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.:**

1 Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE al Representante Legal de CONTINENTAL DE BIENES S.A. INC “BIENCO”, e igualmente la del Representante Legal de la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

2 Se decretan los TESTIMONIOS de CARLOS MARIO GONZÁLEZ MEJÍA, a fin de que manifieste todo cuanto le conste sobre los hechos de la contestación de la demanda, en especial, sobre la “*visita efectuada por primera vez*” al inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-1017172 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; igualmente el testimonio ÁNGELA YANETH FLÓREZ ECHEVERRI, a fin de que manifieste todos los hechos y excepciones que le consten de la contestación de la demanda.

De manera conjunta se solicitó el testimonio de JOHANNA QUINTANA PIEDRAHITA, quien podrá ser interrogada por ambas partes tanto por la parte actora, como pasiva en lo pertinente.

3 DOCUMENTALES:

Se tendrán en cuenta las documentales solicitadas en los numerales 1 y 2 por cuanto las demás ya son parte del plenario, solicitado y allegado de manera conjunta tanto por actora como demandada.

4 En cuanto a las documentales solicitadas para que Juzgado decrete oficiosamente, se denegará dicho pedimento, habida cuenta de que tales pruebas reposan como parte del plenario, y fueron allegados como piezas probatorias con el libelo de demanda; de igual manera, resulta impertinente para la causa que nos convoca, solicitar tanto a la demandante como al otro extremo demandado, cualquier negociación que no guarde relación con el asunto que nos ocupa, por lo que será denegado dicho pedimento, así como se hace extensivo a las solicitudes de orden financiero, pues los intervinientes, ya han reconocido en los diferentes escritos haber tenido negociaciones previas con otros inmuebles, sin que resulte oportuno ni eficaz dicha prueba para los fines del objeto perseguido con este proceso.

IV. Por la parte de **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**

1. DECRETAR el INTERROGATORIO DE PARTE a los representantes legales de CONTINENTAL DE BIENES S.A. INC “BIENCO”, e igualmente la del Representante Legal de la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

2. DOCUMENTALES: Ténganse como tales las que reposan en el archivo 60 del escrito de contestación de la demanda y se relacionan bajo los numerales 1 a 4 en el capítulo Pruebas de su escrito.

V. PRUEBA DE OFICIO:

DECRETAR oficiosamente PERITAJE por CONTADOR EXPERTO COMERCIAL, con destino a este proceso, para que allegue TRABAJO PERICIAL, que dé cuenta

sobre la comisión que usualmente devengaría un corredor inmobiliario en este tipo de negocios, deberá tener en cuenta la cuantía del negocio, y a quién corresponde su pago el aporte por concepto del pago de esta prueba, deberá ser aportado por partes iguales entre los intervinientes en este proceso, esto es, entre CONTINENTAL DE BIENES S.A. INC, COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., FIDEICOMISO PLAZA PRIMERA actuando a través de ALIANZA FIDUCIARIA y por la CONSTRUCTORA ALPES S.A.

Una vez posesionado, el AUXILIAR DE LA JUSTICIA, de la lista con que cuenta el Despacho, deberá allegar dentro de los 15 días hábiles dicha prueba al proceso, además deberá comparecer el día y hora señalados para la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN, a fin de ser interrogado por el JUEZ previo traslado a las partes. Se decretan como gastos iniciales, la suma de 1 s.m.l.m.v. (\$1.160.000.00).

Esta decisión se notifica en estrados.

- El apoderado del demandante efectúa solicitud de adición e interpone recurso de reposición sobre no escuchar a ALFREDO DOMÍNGUEZ LLOREDA como declaración de parte en su condición de representante legal suplente de CONSTRUCTORA ALPES S.A. en Reorganización, por lo que escuchadas las consideraciones de rigor, y previo traslado a las partes, se accede a su solicitud de llamar como declaración de parte a ALFREDO DOMÍNGUEZ LLOREDA, reponiendo parcialmente el auto de pruebas.

Como adición invoca que está pendiente resolver sobre la declaración de parte de su poderdante por cuanto la declaración de parte está contemplada en el CGP y pide que se aclare lo pertinente respecto del porcentaje como se pagarán los honorarios del perito.

El FIDEICOMISO PLAZA PRIMERA no interpone recurso.

- La apoderada de COMCEL solicita lectura nuevamente de lo atinente a la prueba testimonial por ella pedida, se procede de conformidad por parte del despacho, a lo cual la citada togada indica que no interpone recursos.
- La CONSTRUCTORA ALPES no interpone recursos, pero coadyuba lo atinente al testimonio del señor DOMINGUEZ LLOREDA, solicitado por la parte actora.

En este estado de la audiencia, se da traslado del recurso de reposición y adición solicitado por la parte demandante.

- FIDEICOMISO PLAZA PRIMERA, representado por ALIANZA FIDUCIARIA, no emite pronunciamiento.
- COMCEL indica que los honorarios del perito los pague la parte que solicitó la prueba y no su representada, los demás intervinientes no presentaron reparos al respecto, petición que no fue tenida en cuenta por cuanto por ser una prueba de oficio los gastos de su práctica serán asumidos por todas las partes en una proporción igual para cada una. Decisión que se notifica en estrados.
- CONSTRUCTORA ALPES, no tiene oposición, pero reitera lo manifestado previamente respecto del señor DOMINGUEZ LLOREDA

En atención al recurso y la solicitud de adición que eleva la parte demandante, el despacho resuelve:



Se adiciona el auto de pruebas parte demandante, para que comparezca el señor ALFREDO DOMINGUEZ LLOREDA para que rinda su declaración.

En cuanto a los gastos del peritaje, se aclara que, al ser una prueba de oficio, ella se pagará en sumas iguales por las partes.

La decisión se notifica en estrados, sin recursos. Sin embargo, la parte actora solicita que se emita pronunciamiento sobre la declaración de parte del representante de BIENCO que no se ha resuelto.

Se acoge la solicitud, por lo que se decreta la recepción de dicha declaración de parte y en consecuencia, se adiciona en tal sentido el auto de pruebas y el que resuelve la reposición para que se incluya dentro de las pruebas de la parte demandante la declaración de parte del señor CESAR LEONEL GIRALDO en calidad representante de BIENCO. Esta decisión se notifica en estrados, sin recursos.

Finalmente, se solicita aclarar el apellido de la testigo JOHANA QUINTANA PIEDRAHÍTA, en razón a que es JOHANA QUINTERO PIEDRAHÍTA como se mencionó en el auto de pruebas.

Se accede a la corrección del apellido de la testigo en cita. Se notifica en estrados. Sin recursos.

Siendo las 11:54 a.m., se suspende la audiencia hasta la 1:00 p.m. con el fin de no interrumpir el interrogatorio.

Siendo la 1:05 p.m. se reanuda la audiencia.

Interrogatorio por parte del señor Juez en el siguiente orden:

(i) CÉSAR LEONEL GIRALDO -Representante Legal de Bienco-.

Se concede el uso de la palabra a CAROLINA DUQUE apoderada de FIDEICOMISO PLAZA PRIMERA S.A. para que lo interroge.

Se concede el uso de la palabra a FABIANA RODRÍGUEZ SALAS apoderada de COMCEL S.A. para que lo interroge.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante abogado EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA, quien manifiesta que desiste hacer contrainterrogatorio a la parte que representa y a la vez manifiesta que desiste de la declaración de parte de CÉSAR LEONEL GIRALDO. Finalmente, advierte que está pendiente que interroge la llamada en garantía, para interrogar al señor GIRALDO.

Se concede el uso de la palabra a ÓSCAR ANDRÉS VERGARA apoderado de CONSTRUCTORA ALPES para que lo interroge.

Ante la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se acepta el desistimiento de la prueba de declaración de parte que había solicitado la parte demandante, se acoge la solicitud sobre el desistimiento y se autoriza el retiro del representante legal de la parte demandante. Esta decisión se notifica en estrados, sin recursos.

(ii) Interrogatorio por parte del Despacho a LEYDY TATIANA CUÉLLAR FLÓREZ representante legal del demandado FIDEICOMISO PLAZA PRIMERA representada por ALIANZA FIDUCIARIA.

Se concede el uso de la palabra a EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA apoderado de CONTINENTAL DE BIENES S.A. INC “BIENCO” para que la interroge.

Se concede el uso de la palabra a FABIANA RODRÍGUEZ apoderada de COMCEL para que la interroge.

Se concede el uso de la palabra a ÓSCAR ANDRÉS VERGARA apoderado de CONSTRUCTORA ALPES S.A. para que la interroge.

Se concede el uso de la palabra a CAROLINA DUQUE CAROLINA DUQUE apoderada de FIDEICOMISO PLAZA PRIMERA S.A. para que la interroge.

(iii) Interrogatorio por parte del Despacho a FERNANDO UMAÑA en su condición de representante legal de CONSTRUCTORA ALPES.

FABIANA RODRÍGUEZ apoderada de COMCEL aduce que al momento de la valoración probatoria se debe tener en cuenta que señor UMAÑA manifiesta desconocer por completo los negocios celebrados por la empresa a la que él representa En consecuencia, el señor FERNANDO UMAÑA expone que desconoce el tenor de las negociaciones efectuadas antes del año 2021, época desde la que funge como representante legal de CONSTRUCTORA ALPES.

Se concede el uso de la palabra a EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA apoderado de CONTINENTAL DE BIENES S.A. INC “BIENCO” para que lo interroge.

Se concede el uso de la palabra a CAROLINA DUQUE apoderada de FIDEICOMISO PLAZA PRIMERA S.A. para que lo interroge.

Se concede el uso de la palabra a FABIANA RODRÍGUEZ apoderada de COMCEL para que lo interroge, pero ella expresa que como el señor UMAÑA manifiesta desconocer por completo las negociaciones de su representada, no efectuará preguntas.

Se concede el uso de la palabra a ÓSCAR ANDRÉS VERGARA apoderado de CONSTRUCTORA ALPES para que lo interroge.

(iv) El Despacho interroga a FELIPE GARCÍA ÁVILA en su condición de representante legal COMCEL.

Se concede el uso de la palabra a EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA apoderado de CONTINENTAL DE BIENES S.A. INC “BIENCO” para que lo interroge.

Se concede el uso de la palabra a CAROLINA DUQUE apoderada de FIDEICOMISO PLAZA PRIMERA S.A. para que lo interroge.

Se concede el uso de la palabra a ÓSCAR ANDRÉS VERGARA apoderado de CONSTRUCTORA ALPES para que lo interroge.

Se concede el uso la palabra a FABIANA RODRÍGUEZ apoderada de COMCEL quien manifiesta su intención de no efectuar preguntas.

Se fija el objeto del litigio (art. 372 Núm. 7).



Así las cosas, este Despacho fija el litigio al siguiente tenor: ¿Existió un contrato de corretaje entre CONTINENTAL DE BIENES S.A. INC “BIENCO”, en su condición de CORREDORA y las empresas COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., el FIDEICOMISO PLAZA PRIMERA administrado por ALIANZA FIDUCIARIA como vocera del mismo y la CONSTRUCTORA ALPES S.A. en reorganización en virtud de la compraventa del local comercial A2-11-1 ubicado en el centro comercial La Estación de la ciudad de Cali? Una vez superada dicha disyuntiva, deberá el Despacho entrar a esclarecer el valor o porcentaje de la comisión que eventualmente le correspondería a la empresa intermediaria o que hemos llamado corredora y a quién de las empresas le correspondería dicho pago. Se da traslado de la fijación del litigio, a lo cual las partes manifiestan estar conforme con la fijación del litigio. En atención a lo descrito, se fija el litigio en la forma predicha. Esta decisión se notifica en estrados, sin recursos.

Se efectúa el control de Legalidad, (art. 372 Núm. 8) sin que se advierta la configuración de causales que invaliden lo actuado. Esta decisión se notifica en estrados, sin recursos.

Evacuadas las etapas de rigor, se termina la audiencia, indicándoles que mediante auto se dispondrá la fecha y hora de la audiencia de instrucción y juzgamiento, siendo las 4:32 p.m. del 16 de agosto de 2023.


2020-00256-00
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ